

Ministerio de Agricultura
Servicio Agrícola y Ganadero
Dirección Nacional

ESTABLECE REQUISITOS FITOSANITARIOS PARA LA IMPORTACIÓN DE FRUTAS, PLANTAS Y PARTES DE PLANTAS HOSPEDERAS DE *EPIPHYAS POSTVITTANA*, PROCEDENTES DE LOS ESTADOS DE CALIFORNIA Y HAWAII DE ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA, DEROGA RESOLUCIÓN N° 2.358, DE 2008 Y COMPLEMENTA LAS RESOLUCIONES QUE INDICA (Resolución)

Núm. 1.423 exenta.- Santiago, 9 de marzo de 2010.- Vistos: Lo dispuesto en la Ley N° 18.755, Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero, el decreto ley N° 3.557 de 1980, sobre Protección Agrícola; el Decreto del Ministerio de Agricultura N° 156 de 1998 que habilita puertos para la importación de vegetales, animales, productos y subproductos e insumos agrícolas y pecuarios, al territorio nacional; las resoluciones del Servicio Agrícola y Ganadero N°s 3.801 de 1998; 3.280 de 1999; 2.403 de 2000; 1.408 de 2001; 1.409 de 2001; 1.410 de 2001; 1.411 de 2001; 1.877 de 2001; 2.867 de 2001; 2.863 de 2001; 3.080 de 2003; 3.679 de 2003; 3.815 de 2003; 3.435 de 2004; 133 de 2005; 4.506 de 2006; 5.479 de 2006; 5.695 de 2006; 2.358 de 2008; y sus modificaciones; y normas internacionales para medidas fitosanitarias, CIPFFAO N°s 8 de 1998 y 5 de 2006; y sus modificaciones.

Considerando:

1. Que constituye responsabilidad del Servicio Agrícola y Ganadero prevenir la introducción y dispersión de plagas reglamentadas de las plantas y productos vegetales al territorio nacional.
2. Que se ha detectado en Condados del Estado California y Estado de Hawaii, USA, *Epiphyas postvittana* (Lep.: Tortricidae), plaga cuarentenaria para Chile.
3. Que producto de estas detecciones y en virtud del Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias de la Organización Mundial del Comercio, Artículo 5, el Servicio Agrícola y Ganadero (SAG) estableció una medida de emergencia para frutas, hortalizas frescas, plantas y/o partes de plantas, hospederas de *Epiphyas postvittana* (Lep.: Tortricidae), mientras se concluía el Análisis de Riesgo de Plagas para establecer nuevos requisitos fitosanitarios para la importación a Chile de estos materiales vegetales, provenientes de Estados Unidos de Norteamérica.
4. Que la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria de los Estados Unidos de Norteamérica, estableció áreas reglamentadas para esta plaga, en el Estado Hawaii y en Condados dentro del Estado de California.
5. Que se ha realizado el Análisis de Riesgo para Plaga Cuarentenaria de *Epiphyas postvittana* (Lep.: Tortricidae), para todas las vías potenciales de entrada de la plaga al país, considerándose las frutas, hortalizas frescas, plantas y/o partes de plantas, procedentes de Estados Unidos de Norteamérica.
6. Que el Análisis de Riesgo para Plaga Cuarentenaria de *Epiphyas postvittana* (Lep.: Tortricidae), determinó que las vías potenciales de entrada de esta plaga son las siguientes: Plantas y partes de plantas tales como: frutos, estacas, ramillas, púas y esquejes. No correspondiendo a una vía potencial de la plaga, las semillas, bulbos, cormos, rizomas y los materiales vegetales *In Vitro*.

Resuelvo:

1. Compléntense las resoluciones del Servicio Agrícola y Ganadero N°s 2.403 de 2000; 1.408 de 2001; 1.409 de 2001; 1.410 de 2001; 1.411 de 2001; 1.877 de 2001; 2.867 de 2001; 3.679 de 2003; 3.435 de 2004; 4.506 de 2006; 5.479 de 2006 y 5.695 de 2006, con relación a los requisitos fitosanitarios de importación, para las plantas y/o partes de plantas (frutos, estacas, ramillas, púas y esquejes), de las siguientes especies hospederas de *Epiphyas postvittana* (Lep.: Tortricidae), procedentes de los Estados de California y

Hawaii de los Estados Unidos de Norteamérica :

1.1 Material de propagación (plantas, estacas, ramillas, púas y esquejes):

ESPECIES	
<i>Achillea millefolium.</i>	<i>Hedera</i> spp.
<i>Adiantum</i> spp	<i>Hypericum</i> spp.
<i>Amaranthus tricolor</i>	<i>Ilex</i> spp.
<i>Arctotis</i> spp.	<i>Jasminum</i> spp.
<i>Aster</i> spp.	<i>Juglans regia.</i>
<i>Camellia</i> spp.	<i>Laurus nobilis.</i>
<i>Campsis</i> spp.	<i>Lavandula</i> spp.
<i>Chrysanthemum morifolium</i> , <i>C. frutescens</i> , <i>C. parthenium</i> y <i>C. maximum.</i>	<i>Malus</i> spp
<i>Cordyline</i> spp.	<i>Persea americana.</i>
<i>Cotoneaster</i> spp.	<i>Pittosporum</i> spp
<i>Citrus</i> spp.e híbridos, <i>Troyer citrange</i> y <i>Poncirus trifoliata</i> , <i>Fortunella</i> spp.	<i>Prunus armeniaca</i> , <i>P. avium</i> , <i>P. cerasus</i> , <i>P. cerasifera</i> , <i>P. domestica</i> , <i>P. dulcis</i> , <i>P. mahaleb</i> , <i>P. persicae</i> , <i>P. persicae</i> var. <i>nucipersica</i> y <i>P. salicina.</i>
<i>Fragaria</i> x <i>ananassa</i>	<i>Rhododendron</i> spp.
<i>Fraxinus</i> spp.	<i>Rosa</i> spp.
<i>Gerbera</i> spp.	<i>Vaccinium corymbosum</i>
<i>Grevillea</i> spp	<i>Vitis vinifera</i>
<i>Gypsophylla paniculata</i> y <i>G. elegans</i>	

1.2

1.2 Frutas frescas:

2 2.

ESPECIES	
<i>Actinidia</i> spp.	<i>Persea americana</i>
<i>Citrus sinensis</i> , <i>C. paradisis</i> , <i>C.grandis</i> , <i>C.reticulata</i> , <i>C.reticulata</i> x <i>C. sinensis</i> , <i>C.limonium</i>	<i>Prunus armeniaca</i> , <i>P. avium</i> , <i>P. domestica</i> <i>P. persica</i> , <i>P. persica</i> var. <i>nucipersica</i> , <i>P.salicina.</i>
<i>Fortunella</i> spp.	<i>Rubus</i> sp.
<i>Fragaria</i> spp	<i>Vitis vinifera</i>

2. Establécese los siguientes requisitos fitosanitarios de importación para plantas y/ o partes de plantas hospederas de *Epiphyas postvittana* (Lep.:Tortricidae), procedentes de los Estados de California y Hawaii de los Estados Unidos de Norteamérica:

2.1 El material procedente de un lugar de producción y empackado dentro de áreas no reglamentadas por USDA/APHIS, para *Epiphyas postvittana* (Lep.:Tortricidae), deberá venir amparado por un Certificado Fitosanitario del Departamento de Agricultura de Estados Unidos (USDA/APHIS), en el cual se indique como declaración adicional:

a) El nombre del Condado y Estado de Estados Unidos de Norteamérica, de procedencia del envío.

b) El envío proviene de un lugar de producción y empaque dentro de un área no reglamentada para *Epiphyas postvittana* (Lep.:Tortricidae).

2.2 El material procedente de un lugar de producción y empackado dentro de un área reglamentada por USDA/APHIS, para *Epiphyas postvittana* (Lep.:Tortricidae), deberá cumplir con los siguientes requisitos fitosanitarios y declaraciones adicionales indicadas en el Certificado Fitosanitario Oficial, según tipo de

3 material vegetal:

TIPO DE MATERIAL VEGETAL	REQUISITOS FITOSANITARIOS	DECLARACIONES ADICIONALES
MATERIAL DE PROPAGACIÓN CON HOJAS: Plantas y partes de plantas de especies ornamentales y frutales, indicadas en numeral 1.1	1. Los envíos deberán proceder de lugares de producción o viveros ubicados en áreas reglamentadas por USDA/APHIS y cumplir con los siguientes requisitos: Monitoreo y Manejo Integrado de Plagas: Un sistema de monitoreo para <i>Epiphyas postvittana</i> (Lep.:Tortricidae) que muestre resultados negativos en el lugar de producción o vivero y un programa de manejo integrado específicamente dirigidos para el control de <i>Epiphyas postvittana</i> (Lep.:Tortricidae), de acuerdo a protocolo establecido para esta plaga por USDA/APHIS. 2. Los envíos deben ser inspeccionados, previo al embarque por USDA/ APHIS, y encontrados libres de <i>Epiphyas postvittana</i> (Lep.:Tortricidae).	El Certificado Fitosanitario deberá indicar las siguientes declaraciones adicionales • El Condado y Estado de procedencia del envío. • La partida proviene de lugares de producción bajo un sistema de monitoreo y con resultados negativos para <i>Epiphyas postvittana</i> (Lep.:Tortricidae). • El envío se encuentra libre de <i>Epiphyas postvittana</i> (Lep.:Tortricidae).
MATERIAL DE PROPAGACIÓN SIN HOJAS: Plantas y partes de plantas de especies frutales, indicadas en numeral 1.1	1. El envío debe venir libre de hojas. 2. El envío debe ser inspeccionado, previo al embarque por USDA/ APHIS, y encontrados libres de <i>Epiphyas postvittana</i> (Lep.:Tortricidae).	El Certificado Fitosanitario deberá indicar las siguientes declaraciones adicionales: • El Condado y Estado de procedencia del envío. • El envío se encuentra libre de <i>Epiphyas postvittana</i> (Lep.:Tortricidae).

ALTERNATIVA B:

FRUTAS FRESCAS PARA CONSUMO

TRATAMIENTO FITOSANITARIO

Tratamientos fitosanitarios con supervisión USDA/APHIS,:

1. T104-a-1 Tratamiento fumigación BM aplicable para todas las especies indicadas en el numeral 1.2:

Temperatura (°C)	Rango de dosis gr/m³	Lectura de concentración mínima, en gr/m3, luego de:	
		0.5 hr	2 hr
> 26,6	24	19	14
21,1 – 26,5	32	26	19
15,5 - 21	40	32	24
10 – 15,4	48	38	29
4,4 – 9,9	64	48	38

2. T 108-b. Tratamiento fumigación BM más frío: aplicable solo para uva:

Bromuro de Metilo:

Temperatura (°C)	Rango de dosis gr/m³	Lectura de concentración mínima, en gr/m3, luego de:	
		0.5 hr	2 hr
> 10	24	23	20
4.44 – 9.9	32	30	25

Frío:

Temperatura	Periodo de exposición
33°F(0.56°C)	21 días

3. T 109—d-1 Tratamiento frío más fumigación BM: aplicable solo para uva:

Frío

Temperatura	Periodo de exposición
33°F(0.56°C)	21 días

Bromuro de Metilo:

Temperatura (°C)	Rango de dosis gr/m³	Lectura de concentración mínima, en gr/m3, luego de:	
		0.5 hr	2 hr
> 21.11	32	30	25
15.55 – 20.55	40	36	28
4.44 - 15	48	44	36

El Certificado Fitosanitario deberá especificar el tipo de tratamiento, indicando: producto, dosis, temperatura y periodo de exposición.

3. Los envíos certificados para ser exportados a Chile, deberán mantenerse debidamente resguardados para esta plaga, antes de ser embarcados a este país.

4. Derógase la resolución N° 2.358 de 2008 del Servicio Agrícola y Ganadero.
Anótese, comuníquese y publíquese.- Víctor Venegas Venegas, Director Nacional Servicio Agrícola y Ganadero.